

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por Sumas de Dinero de Menor Cuantía promovido por el BANCO DAVIVIENDA, S.A. a través de apoderada Judicial contra **JAIME RAMIREZ CORZO**, por pago total de la obligación demandada y los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y retención de dineros que en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título tenga el demandado **JAIME RAMIREZ CORZO**, identificado con c.c. Nro. 13.775.673 expedida en Santa Helena del Opón (Sder), en BANCOLOMBIA, S.A., BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL de la ciudad de Arauca, para lo cual se libran los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo de los derechos de créditos u otro derecho semejante que esté pendiente por ser cancelado a favor del señor **JAIME RAMIREZ CORZO**, identificado con c.c. Nro. 13.775.673 expedida en Santa Helena del Opón (Sder), por concepto de contrato de obra, suministros, consultorías, interventorías, arrendamientos, contratos de prestación de servicios, contratos de compraventa o contratos similares a título personal en nombre propio y/o como socio en uniones temporales o consorcios en las siguientes entidades de la ciudad de Arauca: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD, EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE ARAUCA "ENELAR ESP", EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA "EMSERPA EPS", HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, ALCALDIA DE ARAUCA, GOBERNACION DE ARAUCA, para lo cual se libran los oficios correspondientes.

CUARTO: Abstenerse de decretar la cancelación del embargo de los inmuebles de propiedad del demandado **JAIME RAMIREZ CORZO**, distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 4344, 410 – 95, 410 – 33549 y 410-45211 por cuanto a pesar de haberse emitido el oficio Nro. 3629 del 30 de junio del 2.021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, la parte actora no canceló las expensas del caso. Déjese sin efecto el mismo.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

QUINTO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega al demandado del título valor (copia del pagare), objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveído archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 8 de febrero de 2.022 notifico por estado Nro. 07

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122